



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001578



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día *20* de diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 120/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***"MORENO SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra "M" N° 1186/06 caratulado: ***"MORENO SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----  
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: "Vienen a este Sr. Presidente el Expediente Letra N° M- 1186/06 caratulado: ***"MORENO SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"***; procediendo a analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto: -----  
Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----  
En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra TCP-CA N° 222/07 e Informe Legal N° 630/07 (fs. 103/104 y 144 del expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: TCP N° 120/07 (fs. 105 del expte. de este Tribunal de Cuentas).--  
En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a través de la Nota Interna N° 188/07 (fs. 106).-----  
Por su parte, el Informe Legal primeramente citado señala que: 1- el expediente citado refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial, en el marco de los autos caratulados: ***"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MORENO SONIA INES S/ EJECUTIVO"*** (Expediente N° 8632), ***"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MORENO SONIA INES S/ EJECUTIVO"***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

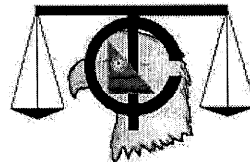


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(Expediente N° 8641), "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ EJECUCION HIPOTECARIA*" (Expediente N° 8834), "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ EJECUCION HIPOTECARIA*" (Expediente N° 8872), y "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ EJECUCION PRENDARIA*" (Expediente N° 8737), todos ellos en trámite por ante el Juzgado de 1ª Instancia de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte; convenio que se concertó por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO CON 21/100 (\$287.035,21); por los derechos creditorios originados en la Línea N° 2350 Operación N° 2707625, Línea N° 6713 Operación N° 25957/00, Línea N° 7010 Operación N° 2629300, Línea N° 7310 Operación N° 1682100, Línea N° 7410 Operación N° 1682300, y Línea N° 7410 Operación N° 1682200; 2- Tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse, en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Además la deudora en su nota obrante a fs. 45 expresamente solicita que los honorarios de los letrados actuantes sean incluidos en la refinanciación; 3- En este caso tratándose, por lo menos en dos casos, de deudas pactadas originariamente en moneda extranjera, éste Órgano de Control fijado su criterio al respecto en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los Art. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de "un peso" a "un dólar mas C.E.R. o en su caso el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.). Asimismo considero que la circunstancia de que la Cesión de las garantías hipotecarias efectuadas mediante Escritura N° 377 de fecha 19/11/2003, haya sido realizada en moneda nacional (Pesos) solo puede afectar en su caso el monto de dicha garantía, mas no el monto de crédito mismo del que resulta accesoria; 4- No obra en las actuaciones, análisis de la garantía por parte del Sr. Administrador del Fondo Residual, de acuerdo a la exigencia establecida en el punto 1) inciso D) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02; 5- En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; 6- En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402.-----

En consecuencia, se glosa en las presentes actuaciones documental adjunta a la Nota Letra F.R. N° 482/07 suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en respuesta a los extremos informados por el Área Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

Por ello, deviene el segundo Informe Legal señalando que reza: “...Analizadas las actuaciones cabe puntualizar que se mantienen las observaciones de fs. 103/104, no habiéndose modificado la situación de hecho que diera origen a las mismas, mas allá de las observaciones que planteara el Sr. Administrador del Fondo Residual...” (sic). Dicho Informe Legal luce concordante con el criterio de la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, conforme suscribe ésta última en autos (fs. 144 *in fine*).-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones, comparto plenamente las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas; considerando, asimismo, que la opinión sentada en el Acuerdo Plenario N° 1244, tampoco resulta conmovida con lo expresado por Nota F.R. N° 482/07, por la cual el nombrado adjunta copia simple de los procesos judiciales correspondientes; entendiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1204 y N° 1244.-----

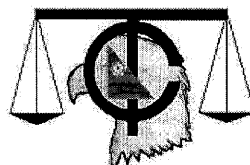
En efecto, considero que debe mantenerse el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244, por lo menos hasta tanto se conozca el resultado de la acción meramente declarativa de certeza intentada por el Fondo Residual.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de requerirle al Administrador del Fondo Residual que, en mérito al criterio sostenido por éste Tribunal de Cuentas a través de Acuerdo Plenario N° 1204, es procedente glosar en autos un informe acerca del estado de los procesos judiciales correspondientes, en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

A más de ello, considero procedente hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., o en su caso el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**  
**ARTICULO 1°) Requerirle** al Administrador del Fondo Residual que, en mérito al criterio sostenido por éste Tribunal de Cuentas a través de Acuerdo Plenario N° 1204, es procedente glosar en autos un informe acerca del estado de de los procesos judiciales correspondientes a los convenios suscriptos entre la deudora y el Fondo Residual, en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

**ARTICULO 2°) Hacer saber** al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 3º) Remitir en devolución** las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra N° M-1186/06 caratulado: *“MORENO SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

**ARTICULO 4º) Notificar** con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra N° M-1186/06 caratulado: *“MORENO SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1578 .-**

α

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia